



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

05611-2022-U

NAVAJAS

Aprobación definitiva actualización base fiscal reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta...

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE RODAJE CINEMATOGRAFICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navajas sobre la aprobación de la actualización de la base fiscal reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y de rodaje cinematográfico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LA BASE FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTICULO 1º. Fundamento legal y objeto.

De conformidad con lo provisto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a, ambos de Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por el texto refundido R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, y de rodaje cinematográfico.

1.-El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía pública u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el apartado 1º anterior, o desarrollo de una u otra de las actividades en el mismo señaladas.

2.-Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de Policía y Buen Gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de Alcaldía sobre el particular.

ARTICULO 2º. Obligación de contribuir.

1.-Hecho imponible. La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2.-La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3.-Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento de la actividad. Queda excluida la venta ambulante fuera de los días asignados a la realización de mercado, salvo que se autorice expresamente por esta Alcaldía.

ARTICULO 3º. Bases y tarifas.

1.-La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

2.-La tarifa a aplicar será la siguiente: 1,80 euros el metro cuadrado por día, por cada actividad.

ARTICULO 4º. Exenciones.

Excepcionalmente las Ferias o Mercados convocados o patrocinados por este Ayuntamiento.

ARTICULO 5º. Administración y ordenanza.

1.-Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse en la administración municipal previamente al ejercicio de la actividad, ingresando en el acto el importe de la actividad que se practique.

En el caso de mercados, podrán ser satisfechos por los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

2.-Según lo preceptuado en los arts.472 de la Ley 39/88 y el artículo 275 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá a la devolución del importe que corresponda.

3.-Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fuese utilizada o cualquiera otras excusas o pretextos.

4.-Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Base deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente Municipal o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y decomiso de los géneros y enseres.

5.-Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

ARTICULO 6º. Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Base, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total, así como la correspondiente sanción regulada en la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno de este Ayuntamiento.

ARTICULO 7º. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente conforme con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8º. Infracciones y defraudación.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguientemente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Base y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

ANEXO. Estas Bases completan la Ordenanza de Utilización de Vía Pública.

Disposición Final: Aprobación y Vigencia

La presente actualización de la Base Fiscal reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y de rodaje cinematográfico entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación.

Navajas, a 12 de diciembre de 2022.-

La Alcaldesa-Predidenta,
Fdo: Patricia Plantado Navarro.

